



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCION SEGUNDA-

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

ACCIÓN DE TUTELA	11001-3335-014-2025-00369-00
ACCIONANTE	CARLA VIVIANA MEDINA MÉNDEZ
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE

Se admite la acción constitucional del epígrafe instaurada por **CARLA VIVIANA MEDINA MÉNDEZ**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE**.

En consecuencia, se ordenará el trámite correspondiente previsto en el Decreto 2591 de 1991, para tal efecto se dispone:

- 1. Notificar** por el medio más expedito el inicio de esta acción al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Rector de la Universidad Libre** o quienes hagan sus veces, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991) y de manera especial, sobre los resultados del prueba de verificación de requisitos mínimos de la señora Carla Viviana Medina Méndez, en el Proceso de Selección – Antioquia 3 de 2023, correspondiente al empleo de Profesional Universitario, grado 2, código 219, Opec 203891 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- 2. Se requiere** a las entidades demandadas para que **informen cuál es el funcionario responsable de resolver la solicitud de la parte demandante** y para que **alleguen las pruebas que tengan en su poder**. Se **advierte** que ante su silencio el trámite constitucional se adelantará contra los representantes legales de dichas entidades.
- 3.** Se les ordena a las entidades accionadas que, a través de la plataforma de sus sistemas oficiales, **publiquen la iniciación de la presente acción constitucional y las demás decisiones que profiera este juzgado**, para que los concursantes tengan conocimiento y, si lo consideran pertinente, ejerzan su derecho de contradicción y defensa.
- 4.** Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela.
- 5. Notificar** a las partes por el medio más expedito todas las providencias que se dicten en el curso de esta acción.
- 6. Solicitar** a las partes hacer uso de todas las herramientas digitales a su alcance para el envío y recepción de documentos, esto con el objeto de dar continuidad al presente trámite constitucional. De conformidad con el acuerdo PCSJA23-12068 de 16 de mayo de 2023 y la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024, expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, es obligatorio el uso del aplicativo SAMAI en todos los despachos de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y de acuerdo con el numeral 1.4 de la referida circular “[L]os usuarios externos ingresaran a través de la ventanilla virtual del aplicativo

SAMAI, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales; (...) y, continuarán consultando los procesos a través del aplicativo SAMAI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA
JUEZ
Firmado en Samai
YPSS